



CARTA DJ N° 192767

SANTIAGO, 13 JUN 2019

Señor
Javier Castillo Mariscal
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0002222, en virtud del cual usted solicita:

“Solicito acceso y copia a las pruebas de selección técnicas requeridas para la evaluación de candidatos postulantes a cargos: Administrativos y profesionales. Durante los años 2017, 2018 y 2019.

Acceso y copia a las pautas de corrección de las pruebas de selección técnicas requeridas para la evaluación de candidatos postulantes a cargos: Administrativos y profesionales. Durante los años 2017, 2018 y 2019.

Acceso y copia a las pruebas de carácter técnico y/o conocimientos generales del servicio público, que son utilizadas para la selección de candidatos a cargos administrativos y profesionales. Incluyendo su respectiva pauta de corrección. Durante los años 2017, 2018, 2019”.

Con la siguiente subsanación:

“Acceso y copia a las pruebas técnicas que la subsecretaría del medio ambiente que ha aplicado para la selección de candidatos postulantes a cargos administrativos y profesionales. Durante los años 2017, 2018 y 2019.

Acceso y copia a las pautas de evaluación que las pruebas técnicas que ha elaborado la subsecretaría del medio ambiente para la selección de candidatos a cargos administrativos y profesionales. Durante los años 2017, 2018 y 2019. Entiéndase que solo se solicita acceso y copia a las pruebas y pauta de evaluación técnicas que se les aplican a los candidatos a postulantes a cargos administrativos y profesionales”.

Al respecto, le informamos que el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, establece que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".

En este sentido, es necesario señalar que el Consejo para la Transparencia en amparos rol C3872-16, C605-13, C1608-14, C1361-14, C2569-15 y C1966-16, entre otros, razonó que "la divulgación de los antecedentes objeto de la solicitud en análisis, redundarían en un evidente perjuicio para (...) la acreditación de la calidad de conocimientos (...). Lo anterior, toda vez que en atención a la especificidad de las materias evaluadas, el órgano se encontraría obligado a asumir el costo de la confección de diversos modelos de evaluaciones, por cada uno de los procesos que se realicen con la dificultad evidente de verse enfrentado a un marco cada vez

más acotado de posibles preguntas a ser formuladas(...) Por tal razón, resulta evidente que la divulgación de los formatos de pruebas ya aplicados, permitirían a los futuros postulantes, con antelación a la rendición del examen, memorizar cada una de las preguntas y sus respectivas respuestas, impidiendo de dicho modo a la Superintendencia determinar el efectivo nivel de conocimiento que poseen respecto de las materias evaluadas. Por todo lo anterior, este Consejo estima procedente la causal de reserva invocada, razón por la cual rechazará el presente amparo".

En concordancia con lo señalado, entregar la información solicitada implicaría volver a confeccionar todos los instrumentos de medición nuevamente, lo que involucraría una complejidad técnica por los tiempos asociados a su elaboración y validación. Asimismo, el hecho de permitir el acceso al examen y su difusión a terceros, evidentemente alteraría el porcentaje de aprobación de los futuros postulantes, dado que con su conocimiento permitiría que los evaluados se prepararan de manera circunstancial, impidiendo a esta autoridad el verificar los conocimientos de los postulantes.

De esta forma, la divulgación de los antecedentes objeto de la solicitud, redundaría en un perjuicio para los procesos de evaluación de competencias y conocimientos en el ámbito de la acreditación de la calidad de los futuros profesionales.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N° 0064, del 31 de enero de 2019.


FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

JYB/PSV/CGB/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente